

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE MEDELLÍN

Junio dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del proceso ordinario laboral de única instancia promovido por MARIBEL CASAS ÁLVAREZ en contra de JAG INGENIERÍA S.A.S. (hoy GNG INGENIERÍA SERVICIOS S.A.S.) y GNG INGENIERÍA S.A.S., conforme al poder allegado a través de correo electrónico del día 18 de marzo de 2021, se le reconoce personería judicial a la estudiante del Consultorio Jurídico de la Corporación Universitaria de Sabaneta – UNISABANETA, señora NATALY GALVIZ HENAO, identificada con C.C. 1.007.420.671, para que lleve la representación de la parte demandante señora MARIBEL CASAS ÁLVAREZ, en los términos y para los efectos del poder conferido y bajo los límites que establece el Decreto 196 de 1971.

Asimismo y de conformidad a los correos electrónicos de fecha 3 de junio de 2021, se le reconoce personería jurídica a la Dra. DIANA CAROLINA VERA GUERRERO, portadora de la T.P. 179.560 e identificada con la C.C. 55.312.664, como apoderada judicial de las demandadas GNG INGENIERÍA S.A.S. y GNG INGENIERÍA SERVICIOS S.A.S. (antes JAG INGENIERÍA S.A.S.), en los términos y para los efectos del poder conferido y bajo los límites que establece el Decreto 196 de 1971.

Asimismo, en memorial allegado a través de correo electrónico del día 16 de junio de 2021, la apoderada judicial de la parte demandante presenta desistimiento de las pretensiones de la demanda, la cual viene coadyuvada por la demandante y por la apoderada judicial de las aquí demandadas.

Atendiendo a que cuenta con facultad expresa para ello y que la discusión procesal no versa sobre derechos irrenunciables, pues es la causación del derecho lo que se plantea como discusión procesal, tal desistimiento es viable a la luz de los Artículos 314 y siguientes de la Ley 1564 de 2012, lo que implica **la aceptación del mismo y la terminación del proceso.**

Con relación a las costas procesales, el Despacho armoniza lo dispuesto por los Artículos 365 N° 8, 314 y siguientes de la Ley 1564 de 2012 trazando un parámetro objetivo para la imposición de la condena; de manera que se opta por prescindir de la misma en los eventos en que el desistimiento se formule previo a la oposición o contestación de la demanda o la formulación de excepciones por el demandado y que se haga además con antelación suficiente que le permita al despacho disponer del

05001-41-05-005-2018-01358-00
Auto acepta desistimiento – Junio 16 de 2021

espacio que se tenía fijado en la agenda para programar otros procesos, (en aras de procurar tutela judicial efectiva a los demás usuarios). En ese orden de ideas como el desistimiento formulado cumple con ambas condiciones, el juzgado considera que **no se comprueba la causación de costas procesales y por ende no se condena a las mismas.**

NOTIFÍQUESE,



LUIS DANIEL LARA VALENCIA
JUEZ

ESTADOS No. ____ fijados hoy en la Secretaría de
este Despacho a las 8 a.m. Medellín, JUNIO ____ de 2021.

Secretaría